

## PRÉSTAMO SOCIO A SOCIEDAD:

### OPERACIÓN VINCULADA

### TIPO DE INTERÉS DE MERCADO

### DOCUMENTACIÓN

### IRPF DEL SOCIO

Con bastante frecuencia, las sociedades reciben préstamos de socios personas físicas, no es nada extraño, pero tiene aspectos tributarios que vamos a recordar.

- OPERACIONES VINCULADAS

Cuando el socio tiene una participación en la sociedad igual o superior al 25% o es administrador, el préstamo se considera operación vinculada, debiendo valorar los intereses de acuerdo al tipo de interés de mercado.

- TIPO DE INTERÉS DE MERCADO

Para determinar el mismo, se puede acudir a comparables, que pueden ser:

- Comparables internas, si la empresa tiene préstamos recibidos de bancos, en importes y condiciones similares, el tipo de interés pactado es un comparable adecuado.
- Comparables externos, de los tipos de interés de mercado en los préstamos otorgados a otras empresas similares a la nuestra. (Viendo información bancaria, Banco de España...)
- Tipo de interés de referencia, si no se dispone de los comparables anteriores y existe dificultad para obtener un tipo de interés de mercado, se puede acudir como última opción al tipo de interés legal del dinero o al tipo de interés de demora tributario.

En todo caso, la sociedad receptora del préstamo del socio debe tener una mínima prueba sobre el tipo de interés de mercado que aplica.

- PRÉSTAMO DOCUMENTADO

Es muy importante que ambas partes documenten la operación de préstamo (contrato privado, escritura pública, contrato privado con liquidación ITP exento...), para poder acreditar la misma en cualquier comprobación por parte de la AEAT.

- RETENCIÓN SOBRE LOS INTERESES

La sociedad pagadora debe practicar **retención (19%)**, sobre los intereses. La retención deberá practicarse en el **momento en el que sea exigible** el pago de intereses, de acuerdo con lo previsto en el contrato de préstamo.

- TRIBUTACIÓN EN EL IRPF DEL SOCIO PERSONA FÍSICA

Los intereses que recibe el socio persona física tributan en el **IRPF**, normalmente en la **base imponible del ahorro**, pero si la cuantía del **préstamo es muy elevada** y **supera** tres veces la suma de fondos propios atribuibles a la participación del socio (**3 x Fondos Propios x Grado de participación**), los intereses que correspondan al exceso se integran en la **base imponible general del IRPF**.

## RECOMENDACIÓN:

- Determine si ha prestado dinero, como socio persona física, a su sociedad, bien de forma directa o indirecta a través de la cuenta con socios, que figura en la contabilidad.
- Establezca intereses de mercado, si la operación es vinculada, (participación  $\geq 25\%$ )
- Abone los intereses, con la retención correspondiente.
- Documente las operaciones (contrato de préstamo)
- Contabilice en la sociedad de forma correcta.

**No actuar con la diligencia debida en este tipo de operaciones, puede ser calificado de infracción tributaria, con las oportunas sanciones.**

En **L.A. ROJI ASESORES TRIBUTARIOS**, le asesoramos sobre este tipo de operaciones vinculadas que conllevan préstamos socio/sociedad y viceversa.

---

**Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.**

Cristina Martín  
Carlota Rodríguez  
Silvia Rojí  
Olalla González  
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve